

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Secretaría.—Presupuestos.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia con lo ordenado en mi circular de 29 de Marzo último, inserta en el BOLETIN de igual fecha, recordatoria de la observancia del art. 150 de la ley Municipal, sobre presentación de los presupuestos Municipales á la sanción de este Gobierno el día 15 del expresado mes, con los otros servicios á que mi citada circular se contrae, por última vez recuerdo á los Ayuntamientos morosos el cumplimiento de dicho precepto legal en el plazo más breve; en la inteligencia de que si lo que no espera la inteligencia de que si lo que no espera continuasen en tan lamentable abandono, me veré obligado, muy á pesar mio, no sólo á imponerles el máximo de la multa correspondiente, sino también á expedir comisionados de apremio á su costa.

Madrid 14 de Abril de 1894.—El Gobernador, El Duque de Tamames.

Relación de los Ayuntamientos morosos á que alude la anterior circular.

- Alcalá de Henares.
- Algete.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarma.
- Campo Real.
- Canillas.
- Canillejas.
- Corpa.
- Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Fuente el San.
- Loeches.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Nuevo Basán.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Pozuelo del Rey.
- Rivas de Jarama.
- Rivatajada.

- San Fernando.
- Santorcas.
- Santos de la Humosa.
- Torrejón de Ardos.
- Torres.
- Valdealmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Vielvaro.
- Villalvilla.
- Colmenar Viejo.
- Alcobendas.
- Boalo.
- Chamartín.
- Guadalix de la Sierra.
- Hortaleza.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Molar.
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- San Agustín.
- San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.
- Chinchón.
- Aranjuez.
- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Carabaña.
- Colmenar de Oreja.
- Estremera.
- Fuentidueña de Tajo.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Salvanes.
- Getafe.
- Alarcón.
- Barres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Cubas.
- Fuencabrada.
- Griñón.
- Humanes de Madrid.
- Móstoles.
- Parla.
- San Martín de la Vega.
- Serranillos.
- Tituleta.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.
- Navalcarnero.
- Alamo.
- Aldea del Fresno.
- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Chapinería.
- Sevilla la Nueva.
- Villamantilla.

- Villamantilla.
- Villanueva de Perales.
- Alpedrete.
- Aravaca.
- Cercedilla.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Escorial.
- Fresnedillas.
- Galapagar.
- Guadarrama.
- Molinos.
- Navalagamella.
- Pardo.
- Robledo de Chavela.
- Santa María de la Alameda.
- Torrelodones.
- Valdemarreda.
- Valdemorillo.
- Villanueva del Pardillo.
- Zarzalejo.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Cadalso.
- Cenicientos.
- Torrelaguna.
- Acebeda.
- Alameda del Valle.
- Berzosa.
- Berruoco.
- Braojos.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- La Cabrera.
- Canencia.
- Cervera de Buitrago.
- Garganta.
- Gascones.
- Hiruela (La).
- Horcajo de la Sierra.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Manjirón.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pinilla del Valle.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Rascafría.
- Redueña.
- Robregordo.
- La Serna.
- Serrada.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Torreemocha.
- Valdemanco.
- El Vellón.
- Venturada.
- Villavieja.

Montes.

El día 4 del próximo mes de Mayo y á las doce de su mañana, se celebrará

tercera subasta del aprovechamiento de la caza por siete años del monte «Valdelatas», de Fuencarral, en la Sala Consistorial de este pueblo, y en el distrito forestal de Madrid, como dependencia de este Gobierno, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de aquél y con sujeción al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuencarral.

Madrid 12 de Abril de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, ha acordado proveer por medio de concurso la plaza de Maestro Cortador para los 900 trajes de invierno, aproximadamente, que necesiten en el actual año económico los acogidos del Hospicio.

A este fin, se admitirán en la Dirección del Establecimiento proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, durante las horas de oficina, ó sea de once de la mañana á cuatro de la tarde, por espacio de tres días, á contar desde el siguiente al en que se anuncie el concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al día siguiente del en que termine la admisión de proposiciones se procederá á la apertura de los pliegos, reservándose el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa.

Los Maestros Cortadores justificarán debidamente su profesión en la forma que juzgue conveniente el citado Sr. Visitador.

El Maestro Cortador cuya proposición fuese aceptada, sera responsable, no sólo del corte, sino de la confección de los trajes, encargándose de la recepción de los mismos.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, M. Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Com-

historiales el día 16 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para los gastos de socorros y conducción de pobres transeuntes.

Idem id. para pago de Maestros de adultos.

Idem id. la jubilación de un Maestro de las Escuelas municipales.

Idem id. la forma de un pago de una expropiación de terrenos en la calle de Tudescos, números 39 y 41.

Idem id. de otra expropiación en la calle del Peñón, núm. 18.

Idem id. la jubilación de una Maestra de las Escuelas municipales.

Idem id. se formalice la escritura de adquisición de la casa núm. 16 de la Carrera de San Francisco, expropiada para la prolongación de la calle de Bailón, y consignación de cantidad para el segundo plazo del pago de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo ésta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 14 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar núm. 10, con fachada á la calle Nueva, de los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Abril de 1894, á las tres de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el E. S. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el núm. 10, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la villa. La superficie del solar de que se trata es de 456'53 metros cuadrados, equivalentes á 5.880'11 pies cuadrados, y tienen sus lados al Norte 25'44 metros de medianería, lindante con el solar núm. 9 de esta propiedad; al Sur, 28'15 metros de medianería, lindante con casas de la calle de San Oropio; al Este, 23'68 metros de medianería, lindante con el solar núm. 11 de esta propiedad; al Oeste 12 metros de fachada, lindante con la calle Nueva, según consta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompañan á este pliego.

4.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 73.501'33 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

6.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en plie-

gos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente, por el orden de presentación y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior consiste en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 3.675'06 pesetas; se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción á ellas.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11.ª El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto, y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

12.ª Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á

la rectificación de sus dimensiones; á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excelentísima Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos, para los efectos del otorgamiento de la escritura de compra venta.

13.ª Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultase alguna diferencia en las dimensiones del solar, abonará el Excmo. Ayuntamiento, ó el rematante, el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fuere adjudicado y el número de metros determinados en la condición cuarta.

14.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

15.ª Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y las casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 12.ª.

16.ª Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

17.ª Fijados los puntos definitivos de este solar, y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada, al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

18.ª El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19.ª El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20.ª El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

21.ª El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

22.ª Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D... que habita en... enterado del pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 10 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas de la villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día de... de... de... conforme en un todo con las mismas, propone su adquisición por la cantidad de... (en letra)... pesetas.

Madrid... de... de 189...
(Firma del proponente)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid

En los quince primeros días de Mayo próximo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, debiendo tener presente que las solicitudes, extendidas en papel de la clase 11.ª, han de ser presentadas en esta Secretaría de gobierno dentro de los veinte primeros días del próximo mes de Abril.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—Martelino San Román.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Mediante escrito fecha 2 del actual, el Procurador D. Francisco Morales, en nombre y representación del Ayuntamiento de esta Corte, ha interpuesto ante el Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo que en 19 de Enero último dictó el Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, resolviendo, entre otras cosas, que si bien con arreglo á lo estipulado es obligación de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas pagar las multas é indemnizaciones pactadas, no es menos cierto que las indemnizaciones por daño causado en el arbolado público sólo pueden ser impuestas por los Tribunales correspondientes, á los que deben dirigir sus acciones la Municipalidad y particulares perjudicados, siendo de advertir que la reclamación de 33.750 pesetas, en concepto de multas, debe entenderse como indemnización de los árboles destruidos por los efectos de fugas del gas.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el núm. 3.º del art. 63, en relación con el art. 36 de la Ley de 13 de Septiembre de 1888 y por acuerdo expreso del Tribunal referido, hago público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 13 de Abril de 1894.—Por mi compañero el Oficial de Sala S. Morryta, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada con fecha 5 del corriente en los autos ejecutivos entre partes, de la una, como ejecutante, Don Gumersindo Redondo y Martínez, y de la otra, como demandados, D. Eduardo Núñez Marqués y Doña Petra Marqués y Mendosa, sobre pago de pesetas, se ha mandado á instancia del actor proceder á la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles embargados en dichos autos, que son los siguientes:

Una tierra en término de Fuencarral y sitio de las Manoteras, de cabida toda ella de 13 fanegas y 11 celemines: de esta finca vendió su dueño D. Federico Muñoz á Don Antonio Santander cinco fanegas, un celemin y nueve estadales, quedando en la actualidad dicha finca reducida á ocho fanegas y 10 celemines, tasada en 600 pesetas.

Otra tierra en término de Fuencarral y sitio de las Manoteras, de cabida dos fanegas y seis celemines, tasada en 200 pesetas.

Otra tierra en término de Chamartín y sitio de las Manoteras ó Coto redondo, de cabida tres fanegas, tasada en 225 pesetas.

Otra tierra en término de Hortaleza y sitio de Molino de Viento, de cabida de cuatro fanegas y seis celemines, tasada en 300 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de Molino de Viento ó Valdevera, de cabida siete fanegas, tasada en 525 pesetas.

Y otra tierra en término de Fuencarral y sitio de Valdevivar, de cabida 14 fanegas y seis celemines, hoy plantada de viña con 8.000 cepas, tasada en 4.000 pesetas.

Cuyas fincas tasadas importan á una suma 5.850 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo simultáneamente, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación y debiendo los licitadores, para tomar parte en aquella, consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su importe.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1894.
=Balbino Martín.—Ante mí, Francisco de Paula Morales. 27

PALACIO

En los autos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Manuel de Elías, en nombre de los Excmos. Señores Marqués de Nerva y de Oliva y Duque de la Alcañal, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 29 de Marzo de 1894. El Sr. Don Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovidos por los Excmos. Señores D. Manuel Martín de Oliva, mayor de edad, casado, Senador del Reino y propietario, de esta vecindad, y D. Adolfo Ruspoli y Godoy, Duque de la Alcañal,

mayor de edad, propietario, viudo y residente en París, defendidos por el Letrado D. Tomás Montejo y representados por el Procurador D. Manuel de Elías, contra los que en la actualidad se consideren con derecho á los censos ó hipotecas que, con anterioridad al 1.º de Enero de 1861 gravan las casas números 8, 8 duplicado, 8 triplicado y 8 cuadruplicado de la calle del Barquillo, los cuales se hallan en rebelión, sobre cancelación de dichas cargas; y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las 24 cargas que sobre las casas números 8, 8 duplicado 8 triplicado y 8 cuadruplicado de la calle del Barquillo de esta Corte, aparecen existir y se hacen constar en la certificación del Registro de la propiedad del Norte de esta Corte, expedida en 12 de Marzo de 1891, que son las siguientes:

Primera. Un censo perpetuo de doce reales con derecho de licencia, tanteo y veintena, perteneciente al mayorazgo de D. Tomás Chacón.

Segunda. Seis censos perpetuos que componen seis ducados y seis gallinas en cada año, pertenecientes al mayorazgo que fundó Juan Negrete.

Tercera. Veinticinco mil reales de principal duplo capital de un censo perpetuo perteneciente á los descendientes de Alonso Frías, por doce suelos y por lo que aparece deben pagarse 275 y 25 gallinas al año.

Cuarta. Trece mil ochocientos cuarenta y seis reales y veintiséis maravedises, duplo capital de 208 reales que se pagan de censo al mayorazgo de Mencía Ortiz y Juan Negrete.

Quinta. Dos mil doscientos tres reales y treinta y uno y medio maravedises, duplo capital de otro censo perpetuo de 24 reales y tres gallinas, en favor del mismo mayorazgo.

Sexta. Setecientos ducados de renta perpetua en cada año, en favor de los Carmelitas descalzos de la ciudad de Rioseco.

Séptima. Ciento cinco mil maravedises de renta anual, á favor del Hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad.

Octava. Un censo perpetuo de veinticinco ducados y veinticinco gallinas, á favor del Duque de Híjar.

Novena. Otro censo perpetuo de catorce ducados y catorce gallinas, que se pagan no se sabe á quién.

Décima. Otro censo perpetuo de dos ducados y dos gallinas, en favor del mayorazgo de Mencía Ortiz.

Undécima. Otro de igual clase de veinte reales y dos gallinas, á favor del mismo mayorazgo.

Duodécima. Otro de dos ducados y dos gallinas, á favor del propio mayorazgo.

Décimatercia. Otro de otros dos ducados y dos gallinas, en favor del citado mayorazgo.

Décimacuarta. Otro de otros dos ducados y dos gallinas, en favor del indicado mayorazgo.

Décimasquinta. Otro de igual cantidad, en favor del citado mayorazgo.

Décimasexta. Otro de idéntica suma, perteneciente al mismo mayorazgo.

Diez y siete. Otro de veintidós ducados y veintidós gallinas, á favor del mismo mayorazgo.

Diez y ocho. Otro de dos ducados, á favor del mencionado mayorazgo.

Diez y nueve. Otro de dos ducados, á favor del mencionado mayorazgo.

Veinte. Otro de cuatro reales y media

gallina, á favor del mismo mayorazgo.

Veintiuna. Una hipoteca constituida por el Excmo. Sr. D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz y de Becano, sobre la casa Palacio titulada de Buenavista, á favor del Sr. D. Francisco Javier Alvert, en garantía de un préstamo de 12.103.000 reales que éste le hizo, con el interés del 5 por 100, cuya cantidad se obligó á satisfacer dicho Excmo. Señor cuanto antes le fuera posible.

Veintidós. Otra hipoteca constituida igualmente por el Sr. D. Manuel Godoy, á favor de los Sres. D. Juan Jauce é hijos, del comercio de esta Corte, en seguridad de un préstamo de 300.000 reales que éstos le hicieron por tiempo de tres meses é intereses en cada uno del medio por 100.

Veintitrés. Otra hipoteca, constituida también por el Excmo. Sr. D. Manuel Godoy, á favor de los mismos Sres. D. Juan Jauce é hijos, en seguridad de otro préstamo de 180.000 reales que éstos le hicieron por tiempo de siete meses, que vencieron en 2 de Enero de 1848, é intereses del 6 por 100.

Veinticuatro. Y otra hipoteca constituida así bien por el Sr. D. Manuel Godoy y su esposa la Excmo. Sra. Duquesa de la Alcañal, á favor de los Sres. Cusin, Legrande y Compañía, de París y otras varias personas y sociedades, en garantía de un préstamo de 500.000 reales; y en su consecuencia declaro libres de las mismas las fincas de que se trata, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si lo solicitase la parte actora, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Tornos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado hoy 29 de Marzo, año del sello, doy fé.—Ante mí, Santos Pinto.

Y para que la sentencia inserta se notifique á los demandados, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, en la forma prevenida en el art. 769 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, visado por S. S., que firmo en Madrid á 6 de Abril de 1894.—V.º B.º: A. Tornos.—El Escribano, Santos Pinto. 97

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos á instancia de D. José Capillas y García, con D. Manuel Martínez San Andrés, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Pastrana el día 28 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, nueve trozos de tierras compuestas de olivares, en las cuales se hallan comprendidos un corral, pajares, una fragua, sito todo en término de Sayatón y tasado en la cantidad de 2.026 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma y conformarse con los títulos que existan, sin que puedan exigir otros.

Madrid 9 de Abril de 1894.—V.º B.º: A. Tornos.—Por mandado de S. S., Ferrnando Beltrán Aguado. 13

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Romero y González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Josefa Urbina y González, de treinta y dos años de edad, soltera, hija de D. Joaquín y de Doña Vicenta, difuntos; habiendo comparecido solicitado se les declare herederos abintestato de aquella sus hermanos de doble vínculo Doña Julia, Doña María del Cármen y D. Antonio; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlos dentro de treinta días, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Abril de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 98—P.

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Pedro Sanz Ortiz, natural de Villaseca, provincia de Segovia, hijo de Matias y Juliana, de cuarenta y dos años, jornalero, vecino de Madrid, que dijo vivía en la calle de las Carolinas, núm. 7, Cuatro Caminos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, del referido sujeto.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Abril de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Universidad Central

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los arts. 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Colmenar de Arroyo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Peralejo (anejo de Valdemorillo), con el sueldo anual de 587 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Boalo, con el de 550 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Cabanillas, Robregordo y Velilla de San Antonio, cada una con 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Patones, con 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Navas de Buítrago y Puebla de la Mujer Muerta, cada una

con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de San Mamés (anejo de Navarredonda), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Talamana, dotada con el sueldo anual de 333 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Alooba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Las Casas, anejo de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Casas de Roldán (anejo de Casas de los Pinos), dotada con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Rubielos Altos, con el sueldo anual de 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Arandilla, con el de 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Canredondol, Cendejas de la Torre, Huertahernando, Piqueras, Somolinos y Zarzuela de Jadraque, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Casasana y Fuentelviejo, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Codemios de Arriba, con el de 500 pesetas, 16 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Anguela del Pedregal, con 415 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Viana de Mondéjar, con 410 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaseca de Henares, con 403'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Anchuela del Campo, con 400 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Barbolla (anejo de Riba de Santiuste), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 322'50 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Fraguas (anejo de Monasterio), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 253'75 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Rebollosa de Jadraque, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 245 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 36 pesetas para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villacorza, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 215 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Codes, con 380 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Iniesta, con 340 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de Saucá, con 338'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torramocha del Pinar, con 335 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdenoches, con 330 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar de Cobeta, con 330 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cillas, con 320 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de Gascuña, con 300 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Olmedillas, con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cercadillo, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaverde del Ducado, con 280 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Canales del Ducado y Olmeda de Cobeta, cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Ordial y Pinilla de Jadraque, cada una con 260 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Castilnuevo, Chequilla, Negrodo y Valdegrudas, cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Embid, con 250 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Naharros (anejo de La Miñosa), con 233'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Carabias, con 190 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaseca de Uceda, con 180 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Robledares (anejo de Cabezadas), con 172'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuensaviñán, con 170 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Yanguas, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valtiendas, con el sueldo anual de 550 pesetas, 42 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Moraleja de Coca, con 450 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuente el Olmo de Iscar, con 425 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Adrada de Pirón, con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de Santo Domingo de Pirón, con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdeprados, con 275 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pajares de Pedraza, (anejo de Arahetes), con 250 pesetas, 23 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villavilla (anejo de Villaverde de Montejo), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Sartajada, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Marrupe, con el sueldo anual de 325 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Illán de Vacas, con el de 290 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capax y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no la solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que lo sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión expirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Á dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria. Cuando acompañen el título original ó el certificado de aptitud, en su caso, unirán también copia literal, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuentan servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente

te habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Á fin de que con oportunidad sean provistos todos los cargos que se anuncian, siempre que tengan aspirantes, las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen, y sólo será nombrados para las plazas en que aparezcan propuestos primeramente, según se reciban las propuestas de las Juntas provinciales.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector accidental se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solter.

(Gaceta 13 Abril de 1894.)

Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería

Debiendo venderse en pública subasta 22 caballos de desecho que tiene este Regimiento, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 22 de los corrientes, á la una y media de su tarde y en el cuartel que ocupa el mismo.

Aranjuez 9 de Abril de 1894.—El Comandante Mayor, Leopoldo de Sandoval.

Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería

Debiendo procederse en pública licitación á la venta de 22 caballos de desecho, dicho acto tendrá lugar el 19 del mes actual, á las doce de la mañana, en el cuartel de guardias de Corps, que ocupa este Cuerpo.

Madrid 8 de Abril de 1894.—El Comandante Mayor, Antonio Encina.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»

En virtud del artículo 21 de los Estatutos, convoco á Junta general de accionistas, para determinar si se deben ya pedir cuentas á Don Antonio Flores Suarez del tiempo en que fué Director gerente hasta la intervención de la mina. Se celebrará el día 30 del actual, á las tres de la tarde y en el domicilio del que suscribe, calle del Príncipe, 23, 3.º.

Madrid 3 de Abril del 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 6

MADRID: 1894.—Eco. Tip. del Hospicio